

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



5-2010

Año XXXIV

21 de mayo de 2010

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

EN CONSULTA

Acuerdo firme de la sesión N.º 5442, artículo 4, del jueves 6 de mayo de 2010

Modificación del *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, con el fin de actualizarlo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 y su reforma en la Ley N.º 8721, del 18 de marzo de 2009, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5167, artículo 2, del 20 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Rectora que:
 - a. *Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda participar en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas.*
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5331, artículo 5, del 10 de marzo de 2009, resolvió:
 - a. *Derogar las Normas para la contratación y recontractación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional,*
3. *La Asamblea Legislativa reformó la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 7531 (en los artículos 1, 8, 13, 15, 20, 21, 33, 76, 94, 98, 107 y 108), por medio de la Ley N.º 8721, del 18 de marzo de 2009.*
4. *La Dirección del Consejo Universitario procedió a trasladar a la Comisión de Reglamentos, el caso: "Modificación del Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de conformidad con la reforma aprobada por la Asamblea Legislativa en la Ley N.º 8721, del 18 de marzo de 2009 (CR-P-09-15, del 17 de junio de 2009), para su respectivo estudio.*
5. *Se recibieron los criterios de las vicerrectorías de Docencia e Investigación, del Sistema de Estudios de Posgrado, de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (oficios VD-3259-2009, del 4 de diciembre de 2009, VI-5383-2009, del 19 de agosto de 2009, SEP-2729/2009, del 28 de setiembre del*

aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

b. *Aprobar el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.*

2009 y OCU-R-016-2010, del 5 de febrero de 2010 y el OJ-159-2010 del 10 de febrero de 2010) los cuales se estudiaron para la nueva propuesta del Reglamento en estudio.

6. La Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-016-2010, del 5 de febrero de 2010, señaló lo siguiente:

Para el presente caso, luego de analizado el proyecto de ley sometido a consideración, esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo, no contiene ningún aspecto que, en principio, amerite realizar comentarios de nuestra parte en la materia de Control Interno.

7. La Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio en el oficio OJ-159-2010 del 10 de febrero de 2010, el cual señala que:

(...se pretende establecer límites para la contratación de pensionados con base en un porcentaje de plazas de tiempo completo disponibles por unidad académica. Consideramos que esta propuesta es viable desde el punto de vista jurídico, aunque desde luego, su oportunidad depende de un juicio de carácter político sobre el que nos abstenemos de emitir opinión alguna.

(...) pretende reivindicar para estos jubilados el antiguo derecho de pertenecer a las asambleas de unidades académicas, así como a la Asamblea Colegiada Representativa y a la Asamblea Plebiscitaria. De acuerdo con lo indicado anteriormente, se trata de una decisión estrictamente política que puede plasmarse si se logra la mayoría necesaria. Así como estos derechos fueron eliminados por consideraciones políticas de carácter coyuntural, igualmente pueden ser restituidos por voluntad de los miembros del Consejo.

Sin embargo, para evitar desigualdades odiosas, sugerimos que, en caso de aprobarse, se le dé a esta disposición carácter

retroactivo, de forma tal que no solo se aplique a las futuras contrataciones que se acuerden, sino a las que han sido concertadas con antelación a la reforma. Debe recordarse que por regla general las disposiciones jurídicas tienen efecto hacia el futuro (ex nunc), pero en estos casos en los que se trata de ampliar el espectro de derechos puede establecerse su carácter retroactivo (lo subrayado no es del original).

8. Entre los elementos de fondo considerados por la Comisión, además de incluir como opciones la contratación para la docencia de grado y los proyectos de acción social, está un límite de plazas equivalentes de tiempo completo de cada unidad para estas contrataciones; el otorgamiento de derechos a las personas. Se mantiene el periodo de 3 años de la contratación, y se limita a una única vez la renovación de la contratación. Como aspectos de forma, se incluyó un nuevo capítulo, se reorganizaron las disposiciones generales y se mantiene la primera parte del actual transitorio.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5269, artículo 5, del 1 de julio de 2008: *(Véase reglamento en la página siguiente)*

ACUERDO FIRME.

Dr. Oldemar Rodríguez Rojas
Director
Consejo Universitario

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO POR EL
RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

EN CONSULTA

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la <i>Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</i>, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531. La contratación se realizará únicamente para la docencia en los programas de posgrado y para la investigación, ambos hasta un máximo de medio tiempo. Esto significa que la contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece, en forma específica, los fines, las condiciones y los procedimientos para la contratación remunerada de personal académico jubilado por la <i>Ley de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional</i>, sin la suspensión temporal del beneficio económico de la pensión, al amparo de la excepción establecida en el artículo 76 de la Ley N.º 7531 <u>y de su reforma en la Ley N.º 8721</u>.</p> <p>La contratación se realizará <u>únicamente</u> para la docencia en los programas de <u>grado</u> y posgrado, así como para los proyectos de investigación <u>y de acción social</u>. ambos Esto significa que La contratación no se podrá realizar para ocupar cargos docente-administrativos.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el posgrado y la investigación, y respaldada por la asignación presupuestaria institucional.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La contratación de personal jubilado con alto perfil académico tiene carácter excepcional y temporal, la cual deberá estar motivada por el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el <u>grado</u>, el posgrado, <u>y</u> la investigación <u>y la acción social</u>, respaldada por la asignación presupuestaria institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p>	<p>ARTÍCULO 3. <u>Solo</u> podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) <u>y que hayan ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. La contratación inicial para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años. La renovación del nombramiento, por periodos de hasta tres años, se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.</p>	<p>CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES</p>
	<p>ARTÍCULO 4. La contratación inicial para investigación se podrá hacer por períodos de hasta tres años.</p> <p>La renovación del nombramiento <u>contrato</u> <u>será por una única vez</u>, por periodos de hasta tres años, y se podrá dar cuando medie una evaluación del desempeño de la persona contratada, de acuerdo con el plan de trabajo y el informe presentado, realizada por una comisión ad hoc, nombrada por la Dirección de la Unidad. Para la renovación del nombramiento, debe observarse el procedimiento indicado para la contratación inicial.</p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - En consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
	<p><u>ARTÍCULO 5. Cada Unidad, de acuerdo con sus prioridades, dispondrá de hasta un 10% de las plazas equivalentes de tiempo completo, para la contratación de pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</u></p> <p><u>Las contrataciones en docencia de grado, deberán hacerse hasta por un máximo de medio tiempo, con las siguientes opciones:</u></p> <p><u>Hasta por un medio tiempo para las sedes regionales.</u></p> <p><u>Hasta por un medio tiempo, si este es compartido entre sedes.</u></p> <p><u>Hasta por un cuarto de tiempo de jornada, cuando el contrato sea para la sede Rodrigo Facio, salvo en aquellos cursos cuya jornada sea mayor al cuarto de tiempo, pero menor de medio tiempo, en los que el nombramiento dependerá de la carga académica correspondiente al curso.</u></p>
	<p><u>ARTÍCULO 6. Una vez aprobada la contratación de la persona jubilada, según los procedimientos establecidos en los capítulos II, III, IV y V la unidad académica deberá enviar los documentos correspondientes a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</u></p>
<p>CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 13. Las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica, al ser contratadas mantendrán, para efectos salariales, la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato. A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros de CONARE se les considerará, para efectos salariales, la categoría obtenida al momento de la jubilación con la correspondiente de Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido por CONARE.</p>	<p>ARTÍCULO 7. A las personas jubiladas que laboraron para la Universidad de Costa Rica al ser contratadas, se les aplicará, mantendrán, para efectos salariales, el salario base de la categoría en Régimen Académico que tenían al momento de su jubilación. El salario de contratación será calculado sobre el salario base de la categoría que ostentó en Régimen Académico, al momento de su jubilación, así como con los pasos obtenidos actualizados a la fecha. Para efecto de anualidad y de escalafón, solo se considerará el tiempo servido durante el nuevo contrato.</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE, se les considerará aplicará, para efectos salariales, <u>la última</u> categoría obtenida al momento de la su jubilación, con la correspondiente <u>equivalente</u> del Régimen académico de la Universidad de Costan Rica, según los establecido por <u>convenios con</u> por CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las personas jubiladas de la Universidad de Costa Rica contratadas no podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, a la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria; tampoco tendrán derecho a voto en los procesos electivos o de nombramiento de las autoridades de los Programas de Posgrado ni de las Unidades Académicas de Investigación. Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.</p>	<p>ARTÍCULO 8. <u>La persona que se contrate quedará adscrita a la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, Investigación y Acción Social, según corresponda y no formarán parte de</u> podrán pertenecer a la Asamblea de Escuela, de Facultad o de Sede, de la Asamblea Colegiada Representativa o Plebiscitaria. tampoco <u>Tendrán derecho a voto en los procesos de elección y no podrán postularse ni ser elegidas en cargos docente-administrativos. Se exceptúa de esta disposición a los profesores eméritos y a las profesoras eméritas.</u></p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - En consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros).</p>	<p>ARTÍCULO 15. El personal académico contratado contará con los servicios de apoyo de la Universidad de Costa Rica (uso de bibliotecas, laboratorios, equipo, estacionamiento y otros):</p>
<p>ARTÍCULO 16. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades Académicas de Investigación o a los Programas de Posgrado, según corresponda. La Vicerrectoría de Investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los Programas de Posgrado y las actividades de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los pagos por contrataciones serán cargados al presupuesto de las Escuelas, Facultades, Sedes, Unidades de Investigación, Programas de Posgrado, según corresponda.</p> <p>Las Vicerrectorías de Investigación, <u>Docencia y Acción Social</u>, <u>así como</u> el Sistema de Estudios de Posgrado, podrán apoyar las contrataciones por medio de traslados temporales de presupuesto a las instancias que desarrollan los programas de posgrado, grado, y las actividades de investigación <u>y acción social</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS CONTRATACIONES PARA POSGRADO</p>	<p>CAPÍTULO III CONTRACIONES PARA POSGRADO</p>
<p>ARTÍCULO 4. Podrá ser contratada para docencia de posgrado la persona jubilada que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Podrá ser contratada para docencia de posgrado <u>La persona jubilada</u> que haya ostentado como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE y que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, <u>podrá ser contratada</u>.</p> <p>Solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia de posgrado. En caso de profesores o profesoras con denotados méritos académicos, este requisito podrá ser levantado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (Consejo del SEP), mediante acto debidamente motivado.</p>
<p>ARTÍCULO 5. La solicitud de contratación será presentada a la Comisión del Programa de Posgrado por la persona que ocupa la respectiva Dirección, quien la comunicará a la Unidad Académica o a las Unidades Académicas base. La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 12. <u>La persona interesada en ser recontratada</u> presentará su solicitud a la dirección del Programa de Posgrado, <u>instancia que la elevará a la Comisión de Posgrado respectiva</u>.</p> <p>La Comisión del Programa de Posgrado recomendará la contratación al Consejo del SEP, el cual decidirá, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la conveniencia institucional y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - En consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>ARTÍCULO 6. Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Una vez aprobada la contratación, esta deberá ser comunicada a la Unidad o a las Unidades Académicas base del respectivo Programa de Posgrado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Rectoría para la formulación del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada. La persona que se contrate quedará adscrita la Unidad Académica o al Programa de Posgrado, según corresponda.</p>
	<p>CAPÍTULO IV CONTRATACIONES PARA GRADO Y ACCIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 14. <u>La persona jubilada podrá ser contratada para trabajar en docencia de grado y en proyectos de las unidades académicas inscritos en la Vicerrectoría Acción Social. En el caso de los pensionados que provengan del sector administrativo, solo se podrá contratar a aquellas personas jubiladas que tengan una experiencia no menor a tres años en docencia y acción social</u></p>
	<p>ARTÍCULO 15. <u>La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección de la Unidad Académica o la dirección de Sede o Recinto dependiente de Rectoría, instancia que la elevará a la Asamblea de Escuela, Asamblea de Sede o Consejo de Rectoría, según corresponda, la cual decidirá su aprobación, tomando en consideración el plan de trabajo presentado, la inopia declarada en el campo y la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.</u></p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS CONTRATACIONES PARA INVESTIGACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 8. Podrán ser contratadas para investigación las personas jubiladas que ostentaron como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.</p>	<p>CAPÍTULO V CONTRATACIONES PARA INVESTIGACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 16. <u>Podrá ser contratada para la investigación las personas jubiladas que ostentaron haya ostentado</u> como mínimo la categoría de Profesor Asociado o su equivalente en las otras universidades miembros de CONARE, y que tengan una experiencia mínima de cinco años en proyectos o programas de investigación, debidamente inscritos en la respectiva institución.</p>
<p>ARTÍCULO 9. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La contratación de personas jubiladas para la investigación se realizará en el marco de los proyectos o programas debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.</p>

Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional - En consulta

REGLAMENTO VIGENTE (SIC)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA (SIC)
<p>ARTÍCULO 10. El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad Académica de Investigación, según corresponda, y ratificado por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente. Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</p>	<p>ARTÍCULO 18. <u>La persona interesada en ser recontratada presentará su solicitud a la dirección de El nombramiento deberá ser aprobado por la persona que dirige la Unidad Académica o la Unidad de Investigación, instancia que la elevará para su ratificación por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigación. Para lo anterior, se tomará en cuenta el plan de trabajo, el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y la existencia del respaldo presupuestario en la unidad proponente. Una vez ratificado el nombramiento, los documentos deberán ser remitidos a la Rectoría para la formalización del contrato, el cual deberá contemplar los deberes y derechos de la persona contratada.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 11. La persona contratada quedará adscrita de forma temporal en la Unidad Académica o en la Unidad Académica de Investigación según corresponda.</p>
<p>TRANSITORIO I. Aquellas contrataciones realizadas al amparo de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento.</p>	<p>TRANSITORIO I. <u>Las Aquellas contrataciones realizadas al amparo de acuerdo de las Normas para la contratación y recontratación de personal académico con la Normativa anterior, amparado al Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional permanecerán vigentes.; en los términos estipulados en los contratos firmados por la persona jubilada y la Institución. Al finalizar el período de vigencia de estos contratos, su renovación deberá estar amparada a lo establecido en el presente Reglamento. En los casos en que la contratación de la persona jubilada aún no se haya formalizado vía contrato, la Administración deberá adecuar las negociaciones y los procedimientos a lo regulado por el presente Reglamento</u></p> <p><u>En los casos en que la contratación no se haya formalizado y en aquellos que puedan ser renovados, la Administración aplicará lo establecido por el presente Reglamento.</u></p>